

Copia



CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en lo adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Director-Vicepresidente y Apoderado Especial, el señor Héctor Villagrán Salazar, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de esta Ciudad de Guatemala, República de Guatemala: Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada también "el Prestatario", representada por su Gobierno en la persona de su Ministro de Finanzas Públicas, el señor Jorge Lamport Rodil, natural de la República de Guatemala, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Licenciado y

vecino de esta ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo. El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en adelante llamado "el Contrato", se obliga a ampliar hasta en la suma de DOS MILLONES QUINIEN- TOS MIL DOLARES (US\$2.500.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, los préstamos que hasta por VEINTE MILLO- NES OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$20.800.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, le otorgó al Prestatario en Contra- tos de fechas 17 de agosto de 1966, 11 de setiembre de 1967, 24 de octubre de 1968, 13 de abril de 1970, 9 de julio de 1971 y 9 de junio de 1972, ascendiendo, con la presente ampliación, a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES :::::





(US\$23.300.000.00) el monto global financiado por el Banco para el proyecto total. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de esta nueva ampliación de préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo No. 596-L-008, celebrado el 28 de abril de 1969, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamada AID) y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "Quetzal" la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto. Los fondos provenientes de la presente ampliación de préstamo por DOS MILLONES

QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2.500.000.00), serán usados única y exclusivamente por el Prestatario, para el financiamiento de la pavimentación del tramo Santa Elena-Cobán; cubrir los trabajos ejecutados y no pagados, cuyos valores corresponden a retenciones efectuadas al Contratista por el Prestatario y a ajustes de liquidación final de las cantidades de obra de los proyectos CN-80-TP Terracería del tramo Santa Elena-Cobán y CN-49-TS Pavimentación del tramo El Rancho-Santa Elena, todo para la terminación de la construcción del proyecto El Rancho-Cobán. Cada vez que en el Contrato se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). Otras Obligaciones. El Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios,





tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

- b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato;
- c) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- d) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;
- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos y al final de éstos, un informe global acompañado del finiquito extendido entre las Partes en relación con la construcción de las obras, siendo esto último, requisito para que el Banco efectúe el último desembolso;
- f) Establecer y mantener, dentro de su sistema de contabilidad

general, cuentas específicas de costos capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos, y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Es tos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás in-formaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y ser-vicios y cualesquiera otra operación relacionada con el pro-yecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y au-ditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razounable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;

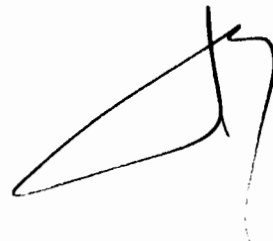
- g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- h) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
- i) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este Contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a



construirse con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso.

Durante los primeros diez años, a partir de la fecha de terminación de la carretera financiada bajo este Contrato, se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptadas por éste;

- j) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;
- k) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se deriven del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo;
- l) Colocar y mantener, de acuerdo con especificaciones del Banco, desde el inicio del proyecto, rótulos que identifiquen que





la obra ha sido financiada por el Banco;

- m) A no pagar con recursos provenientes del préstamo servicios, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualesquiera otra dependencia gubernamental;

- n) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean realizadas únicamente por contrato con firmas contratistas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública.

El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.



- o) El Prestatario hará que la empresa constructora y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la ejecución de las obras del proyecto y la supervisión de las mismas, mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción o de supervisión suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este Contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero;
- p) El Prestatario hará que la empresa constructora y la firma consultora, en su caso, acompañen sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



de transporte y de las aseguradoras, los cuales, cuando se trate de la empresa constructora, deberán ser remitidos al Banco certificados por la firma consultora encargada de la supervisión;

- q) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana, norteamericana o asociación entre ellas, aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de verificar y certificar que las obras se han realizado de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación, y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería;
- r) Presentar dentro de los seis meses posteriores a la firma de este Contrato, un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de cinco (5) años. Anualmente el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco;
- s) El Prestatario colaborará estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomará las medidas que se requieran en cuanto a

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.


asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría;

- t) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán asignar, transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualesquiera otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos sin la aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato original; y
- u) Permitir al Banco examinar los bienes y lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto.

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses. El Prestatario reconoce





y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%) anual.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en las mismas monedas desembolsadas. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo.

El cálculo de intereses correspondiente a un período que no sea un semestre completo, se hará en relación al número de días sobre la base estipulada de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

La aceptación por el Banco, de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados de este préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



en Quetzales, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis meses siguientes de la fecha de este Contrato.

Sección dos punto tres (2.3). Pagos. El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco, en las mismas monedas desembolsadas, en un término máximo de veinticinco (25) años, incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de la fecha del presente Contrato. La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de cuarenta y dos (42) cuotas semestrales y consecutivas, las cuarenta y una primeras por la cantidad de Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Dólares (US\$59.500.00) cada una y la última por la cantidad de Sesenta Mil Quinientos Dólares (US\$60.500.00), debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este Contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo.

La aceptación por el Banco de abonos al principal después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is stylized and appears to be a single name.



de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4). Imputación y Lugar de Pagos. Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hecho en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto cinco (2.5). Pago en día feriado. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la Ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto seis (2.6). Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a flourish.



concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este Contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto siete (2.7). Pagarés. A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

Sección dos punto ocho (2.8). Inspecciones. El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como el equipo y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto que el Banco estime conveniente conocer.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas. Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y que todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) de este Contrato





y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

- c) Planos y especificaciones definitivos del Proyecto, incluyendo presupuesto de costos detallado y plan de mantenimiento;
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;
- e) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora;
- f) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual ésta va a asignar la supervisión de la obra, y el contrato celebrado entre el Prestatario y la firma consultora;
- g) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas y copia del contrato o contratos celebrados entre el Prestatario y el Contratista o Contratistas que ejecutarán



las obras, acompañando a estos documentos copia de las Pólizas de fianza o bonos de garantía relativos al fiel cumplimiento del contrato y de pago de obligaciones;

- h) Informe escrito conteniendo lo siguiente:
1. Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a (6.6 a) de este Contrato.
 2. Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la sección seis punto seis a (6.6 a) por servicios relacionados con la ejecución del Proyecto;
- i) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución y administración del Proyecto; y
- j) Programas y calendarios de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional,



en las carreteras nacionales y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos:

- i) Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, especialmente en lo que toca a control de pesos y carga de vehículos;
- ii) Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.

Sección tres punto dos (3.2). Condiciones Previas a Desembolsos para Gastos de la Firma Consultora. Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario únicamente deberá haber presentado los documentos a que se refieren los literales a), b), f) y h) de la sección anterior.

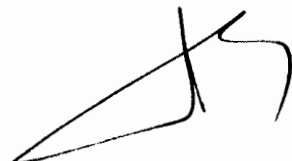
Sección tres punto tres (3.3). Fecha de Terminación para el Cumplimiento de las Condiciones Previas. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las Partes contratantes, salvo el pago por concepto de comisión de compromiso a que está obligado el Prestatario conforme el presente Contrato.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente,





conforme el calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que aseguren, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

- b) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando:
 - i) En el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2);
 - ii) En el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato; y
 - iii) En el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en las fechas en que el Banco haga el desembolso.
- c) Salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito, el primer desembolso deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses



siguientes a la suscripción de este Contrato.

Sección cuatro punto dos (4.2). Desembolsos Para los Costos en Dólares del Proyecto. Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del préstamo de AID No. 596-L-008, el Prestatario podrá solicitar del Banco la expedición de documentos de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América, corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de Cartas de Crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3). Desembolsos para Costos del Proyecto en Moneda de los Países Miembros. Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Quetzales o cualesquiera otra moneda de alguno de los otros Estados Miembros del Banco, procedentes del préstamo de AID No. 596-L-008, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, se expidan

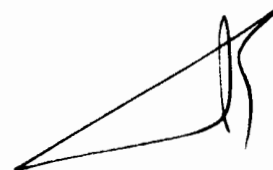
documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos en los Estados Unidos de América, designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario, de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local acordados, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este Contrato.

Sección cuatro punto cuatro (4.4). Otras Formas de Desembolsos.

Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

Sección cuatro punto cinco (4.5). Fecha Límite para Solicitud de Emisión de Documentos de Compromiso y para Desembolsos. A

menos que el Banco conviniere por escrito cosa distinta y las fuentes de recursos lo permitan, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de esta fecha.





ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad. Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable. El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato, y tales bienes y servicios, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Información que debe Suministrar el Prestatario. El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este Contrato y cuyo costo estimado sea mayor de Cinco Mil Dólares (US\$5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Bienes y Servicios no Financiables. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3) de este instrumento, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del Proyecto.

Sección cinco punto cinco (5.5). Fuente y Origen de los Suministros.

Todos los bienes y servicios, con la excepción de flete y seguros marítimos, financiados para el Proyecto con recursos provenientes del





Contrato de Préstamo No. 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID ,
deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco
o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo
deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera nortea-
mericana será considerado como de fuente y origen de los Estados
Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Pro-
yecto que no sean financiados total o parcialmente con este préstamo,
deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos
en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente
en la fecha en que se coloquen las órdenes para la obtención de tales
bienes y servicios.

Sección cinco punto seis (5.6). Transporte y Seguros:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto
de todos los bienes financiados bajo documentos de compromi-
so emitidos de acuerdo con la Sección cuatro punto dos (4.2)
del Contrato ("Bienes Elegibles") (calculados separadamente
para buques que transportan cargamento a granel o de volumen
seco y buques tanques) y que deberán ser transportados en

embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por el Banco;

- b) Los bienes elegibles serán transportados a Centroamérica en portadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún bien elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima o aérea que haya sido designada como no elegible por medio de comunicación notificada al Prestatario;
- c) Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América que autoriza la ayuda de otras naciones, cualquier País Miembro del Banco que, por medio de Ley, Decreto, Reglamento o disposición favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América,





los bienes adquiridos en este último país financiados bajo este Contrato, y mientras dure tal discriminación, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América, con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto. El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios.

El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el



Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad. El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo, como un Programa del Banco y de la ayuda norteamericana en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso, debiendo colocar en lugares visibles del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información.

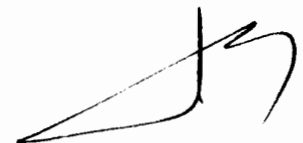
Sección seis punto cuatro (6.4). Tipos de Cambio. A menos que se convenga por escrito en otra cosa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo No. 596-L-008 suscrito entre AID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y Quetzales o cualquier otra moneda de los Estados Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con este préstamo, serán aquellos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los Convenios para el uso de Cartas de Crédito especiales o cualquier otro documento celebrado o que se celebre entre el Prestatario, AID y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco y los tipos de cambio entre el Quetzal o cualesquiera otra moneda de un País Miembro para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

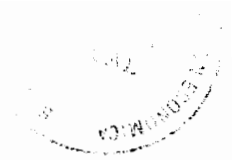
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Sección seis punto cinco (6.5). Notificación sobre Hechos Importantes. El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este Contrato afecte o que razonablemente crea que podrá afectar el proyecto, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este Contrato.

Sección seis punto seis (6.6). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional,





técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fé;

- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique como de excesivos debe rán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria pa ra el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencio nados en la Subsección seis punto seis b) (6.6 b) del Contra to, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno h) (3.1 h), indicando si tales pa gos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios con dicionales.

Sección seis punto siete (6.7). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;



b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8). Otros Informes y Supervisiones. El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto nueve (6.9). Cesión de Derechos y Prerrogativas. Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLOSOS,
REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Casos de Incumplimiento, Vencimien
to Anticipado. Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su to
talidad cualquier pago de intereses, comisión de compromiso,
amortización de principal o cualquier otro pago que esté obliga
do a hacer conforme el presente Contrato;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las
obligaciones estipuladas en este Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en repre-
sentación del Prestatario, con relación a la obtención de este
préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo
con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier
aspecto sustancial; y
- d) Que haya ocurrido cualquiera otro incumplimiento bajo cual-
quier otro contrato celebrado entre el Prestatario o una de





sus dependencias y el Banco.

En cualesquiera de los casos antes señalados, el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés o comisión de compromiso devengados se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección siete punto dos (7.2). Terminación de los Desembolsos. Transferencias de Bienes al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este o cualesquiera otro contrato celebrado con el Prestatario;
- b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el contrato; o
- c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato.

En los tres casos señalados, el Banco, a su opción podrá:

- i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso;
- ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados por medio de la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario;
- iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso;
- iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centramérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección siete punto tres (7.3). Reembolsos. Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho





desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos.

Sección siete punto cuatro (7.4). Renuncia de Derechos. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto cinco (7.5). Gastos de Cobranza. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, serán cargados al Prestatario y deberán ser



reembolsados por éste en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia. Este Contrato entra en vigor en esta fecha.

Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita el contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados;
- b) El Prestatario, por medio de su Ministro de Finanzas Públicas, designará a una o más personas especificando el nombre y cargo de éstas, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo

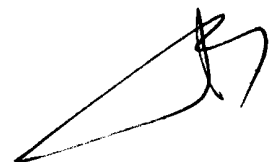
este Contrato y para firmar cualesquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones. Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Palacio Nacional
Guatemala, República de Guatemala





PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, Honduras

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Interpretación y Arbitraje. Cláusula Compromisoria. Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado



por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto cinco (8.5). Carácter Confidencial. Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a la AID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo No. 596-L-008 suscrito entre el Banco y AID.

Sección ocho punto seis (8.6). Aceptación. Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan: Que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia en dos ejemplares de un mismo



tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"el Banco"

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA
"el Prestatario"

A handwritten signature in black ink, followed by a circular stamp with the text "GOBIERNO DE LA REPUBLICA GUATEMALA OFICINA DE FINANZAS" around the perimeter.

LIC. JORGE LAMPORT RODIL
MINISTRO DE FINANZAS